

Boletín Jurídico



Dirección Jurídica Corte Suprema de Justicia

Semana 02-2022
10 al 14 de enero de 2022

BOLETÍN JUDICIAL

LA GACETA

Contenido

LA GACETA	1
1. Poder Legislativo	1
1.1. Ley N° 10085 denominada: “Exención de impuestos para la organización, realización y promoción de la copa mundial femenina sub-20 de la FIFA Costa Rica 2022”	1
1	
ALCANCE DEL DÍA	1
2. Poder Legislativo	1
2.1. Ley N° 10106 denominada: “Creación del fondo nacional de avales para el apoyo a las empresas afectadas por el covid-19 y la reactivación económica.”	1
3. Poder Ejecutivo	2
3.1. Decreto N°43389-MOPT-S Denominado: “Reforma a los Decretos Ejecutivos número 42253-Mopt-S del 24 de marzo de 2020, denominado Restricción Vehicular En Horario Nocturno Para Mitigar Los Efectos Del Covid-19 y 42295- Mopt-S Del 11 de abril de 2020, denominado Restricción Vehicular Diurna Ante El Estado De Emergencia Nacional En Todo El Territorio Costarricense Por El Covid- 19.”	2
3.2. Resolución MS-DM-109-2022. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las nueve	2

horas con treinta minutos del diez de enero de dos mil veintidós.””	2
4. Reglamentos	3
4.1. Reglamento: “ Reglamento del sistema de tarjetas. ”	3
BOLETÍN JUDICIAL	3
5. . Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia	3
5.1. Aviso N° 21-2021 “1) Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2021-2022. 2) abiertas durante los períodos de vacaciones colectivas. ”	3
5.2. AVISO N° 23-2021“ Aclaración del aviso N° 21-2021, sobre la apertura efectiva de los Tribunales Penales”	3
6. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	4
6.1. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 22, incisos 1), 2), 3), 4) y 5), acápite a), b) y c), 24, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39, 64, párrafos séptimo y octavo, 65, inciso 3), y 81 de la Convención Colectiva de Trabajo del Registro Nacional	4
6.2. Acción de Inconstitucionalidad, (segunda publicación) para que se declare inconstitucional el artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y el ordinal 43 del Reglamento a esa ley por estimarlos contrarios al principio de igualdad	5
6.3. Acción de Inconstitucionalidad, contra del criterio jurisprudencial de la Sala Tercera, según el cual el artículo 365 del Código Penal obliga de forma imperativa al juez a imponer las penas accesorias de inhabilitación, contenido en los votos números 531-2014, 756-2009 y 1152-2000; por considerarlo contrario a los principios constitucionales pro homine y pro libertad, la prohibición de interpretación extensiva in malam partem, el principio democrático, la dignidad humana y el debido proceso	5
6.4. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 23, 25, 26, 27, 28 y 94.f del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP del 10 de febrero de 2014, por estimarlos contrarios a los artículos 11,39, 42, 105 y 121.1 de la Constitución Política, así como los principios de legalidad, jerarquía de las normas, reserva de ley, el derecho al debido proceso y el principio de inocencia. ...	6
6.5. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 1°, 2° y 3° y los transitorios I y III, del Decreto Ejecutivo N° 41431-MOPT del 21 de diciembre del 2018, denominado “Suspensión de la Ejecución del Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Automotor Remunerado de Personas”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 21 de diciembre del 2018, por estimarlos contrarios al derecho de acceso al servicio público de transporte, los principios constitucionales rectores de los servicios públicos, el derecho de petición y pronta respuesta, el principio de interdicción de la	

arbitrariedad, el principio de razonabilidad, así como el principio democrático y de participación ciudadana.	7
6.6. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 30 y 32 de la Ley N° 7495, Ley de Expropiaciones, Reformados por Leyes Nos. 9286 de 11 de noviembre de 2014 y 9462 de 11 de julio de 2017, por estimarlos contrarios garantía contenida en el artículo 45 de la Constitución Política.	8
6.7. Acción de Inconstitucionalidad, contra el artículo 300 del Código de Trabajo y el artículo 35 del Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 9°, 11, 28, 66 y 140, inciso 3), de la Constitución Política.....	8
6.8. Acción de Inconstitucionalidad, contra el artículo 37 del Decreto Ejecutivo N° 23880-SP “Reglamento de servicios de los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública”,.....	9

LA GACETA



1. Poder Legislativo

1.1. Ley N° 10085 denominada: "Exención de impuestos para la organización, realización y promoción de la copa mundial femenina sub-20 de la FIFA Costa Rica 2022"

Esta ley, regula el trato migratorio que recibirán las delegaciones, los organizadores, los voluntarios y la lista de personas extranjeras que aporta la FIFA con motivo de la Copa Mundial Femenina Sub - 20 de la FIFA 2022, así como el tratamiento tributario y aduanero del cual serán objeto las actividades, los bienes y los servicios requeridos para la realización, la organización y las actividades preparatorias necesarias para la inauguración, el desarrollo y la clausura de dicho evento.

Rige a partir de su publicación.

La Gaceta N°6 de 12 de enero de 2022

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>

ALCANCE DEL DÍA

2. Poder Legislativo

2.1. Ley N° 10106 denominada: "Creación del fondo nacional de avales para el apoyo a las empresas afectadas por el covid-19 y la reactivación económica."

Esta ley, tiene por objeto promover la conservación del empleo, facilitando el acceso a nuevos financiamientos y a las modificaciones de créditos vigentes para las personas físicas o jurídicas que realizan actividades comerciales o empresariales, que demuestren ser afectadas por la pandemia ocasionada por el COVID-19 y tener solvencia para el pago de las deudas superada dicha afectación.

Rige a partir de su publicación.

Alcance N°5 a La Gaceta N°8 de 14 de enero de 2022

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/01/14/ALCA5_14_01_2022.pdf

3. Poder Ejecutivo

3.1. Decreto N°43389-MOPT-S Denominado: “Reforma a los Decretos Ejecutivos número 42253-Mopt-S del 24 de marzo de 2020, denominado Restricción Vehicular En Horario Nocturno Para Mitigar Los Efectos Del Covid-19 y 42295-Mopt-S Del 11 de abril de 2020, denominado Restricción Vehicular Diurna Ante El Estado De Emergencia Nacional En Todo El Territorio Costarricense Por El Covid- 19.”

El decreto establece reformar la medida de restricción vehicular emitida en los Decretos Ejecutivos número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020 y 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19.

Rige a partir del 11 de enero de 2022.

Alcance N°4 a La Gaceta N°5 de 11 de enero de 2022

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/01/11/ALCA4_11_01_2022.pdf

3.2. Resolución MS-DM-109-2022. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las nueve horas con treinta minutos del diez de enero de dos mil veintidós.”

La resolución emite medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas, en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

Rige a partir del 11 de enero y hasta el 23 de enero de 2022, inclusive.

Alcance N°4 a La Gaceta N°5 de 11 de enero de 2022

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/01/11/ALCA4_11_01_2022.pdf

4. Reglamentos

4.1. Reglamento: " Reglamento del sistema de tarjetas. "

Este reglamento regula las comisiones máximas que podrán ser cobradas por los proveedores del sistema de tarjetas sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago, así como todos los elementos que permiten desarrollar la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas, y garantizar el menor costo posible para los afiliados, conforme con lo dispuesto en la Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas (Ley 9831)

Establece el inicio de la vigencia del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, dos meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta

Alcance N°5 a La Gaceta N°8 de 14 de enero de 2022

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/01/14/ALCA5_14_01_2022.pdf

BOLETÍN JUDICIAL

5. Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

5.1. Aviso N° 21-2021 "1) Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2021-2022. 2) abiertas durante los períodos de vacaciones colectivas. "

Se incorporan los lineamientos para la atención de asuntos y detalle de las oficinas que permanecerá abiertas durante los periodos de vacaciones colectivas que tuvieron la aprobación de la propuesta de cierre colectivo correspondiente a Semana Santa de 2022, los días 12 y 13 de abril 2022 en virtud de que el 11 de abril es feriado por ley.

Boletín Judicial N°6 de 12 de enero de 2022

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/01//bol_12_01_2022.pdf

5.2. AVISO N° 23-2021 " Aclaración del aviso N° 21-2021, sobre la apertura efectiva de los Tribunales Penales "

La apertura efectiva de los Tribunales Penales, es unipersonal, es decir, una persona juzgadora, con una persona técnico, para atender medidas cautelares, y asuntos urgentes, únicamente, no para realizar debates.

Boletín Judicial N°7 de 13 de enero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>



6. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

6.1. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 22, incisos 1), 2), 3), 4) y 5), acápites a), b) y c), 24, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39, 64, párrafos séptimo y octavo, 65, inciso 3), y 81 de la Convención Colectiva de Trabajo del Registro Nacional

Acción de inconstitucionalidad promovida por Otto Claudio Guevara Guth, de la cual se ha dictado la Res. N° 2021018421 de las doce horas y cincuenta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

La cual consiste en su, por tanto, se declara sin lugar la acción con respecto: a los incisos a), b) y c) del artículo 22, de los artículos 34 y 81, siempre que en el otorgamiento de los permisos se observen los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad, e los artículos 24, 31, 32, 33, 36, 37, 39 y 64 e inciso 4 del artículo 22, así como en relación con el 65, por falta de fundamentación, de la Convención Colectiva del Registro Nacional.

Por unanimidad, se declara con lugar la acción respecto del inciso f) del ordinal 22, Se verifica que los acápites f.1 y f.2 otorgan un beneficio por el cumplimiento de obligaciones laborales ordinarias, las cuales deben ser cumplidas por los trabajadores en todo caso, sin que ameriten un reconocimiento especial. El acápite f.3, por su parte, es redundante en el otorgamiento de un beneficio porque la convención ya contiene una norma que sirve para retribuir el desempeño del trabajador, en concreto, el numeral 65 inciso 3, el cual señala que el Registro Nacional reconocerá tantas anualidades como años de servicio. En ella, según se verá en el considerando dedicado a su análisis, se reconoce la eficiencia del servicio. Por este motivo, el pago del beneficio establecido en el apartado f.3 es redundante e irrazonable. En consecuencia, se declara con lugar este extremo de la acción y se anula.

Boletín Judicial N°6 de 12 de enero de 2022

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/01//bol_12_01_2022.pdf

6.2. Acción de Inconstitucionalidad, (segunda publicación) para que se declare inconstitucional el artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y el ordinal 43 del Reglamento a esa ley por estimarlos contrarios al principio de igualdad.

Acción de inconstitucionalidad número 21-025070-0007-CO, promovida por Delia María Ribas Valdes, de la cual se ha dictado la resolución de las nueve horas veintiocho minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se da curso a una acción de inconstitucionalidad para que se declare inconstitucional el artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y el ordinal 43 del Reglamento a esa ley por estimarlos contrarios al principio de igualdad, dado que para ser parte de la Junta de Gobierno se requiere ser costarricense de origen o naturalizado, lo que considera discriminatorio.

Boletín Judicial N°7 de 13 de enero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

6.3. Acción de Inconstitucionalidad, contra del criterio jurisprudencial de la Sala Tercera, según el cual el artículo 365 del Código Penal obliga de forma imperativa al juez a imponer las penas accesorias de inhabilitación, contenido en los votos números 531-2014, 756-2009 y 1152-2000; por considerarlo contrario a los principios constitucionales pro homine y pro libertad, la prohibición de interpretación extensiva in malam partem, el principio democrático, la dignidad humana y el debido proceso

Acción de inconstitucionalidad promovida por Rosa Irene Romero Castellón, de la cual se ha dictado el voto número 2021-027605 de las doce horas diecinueve minutos del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:
«Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad por razones de admisibilidad. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota conjunta.»

San José, 06 de enero del 2022.

Boletín Judicial N°7 de 13 de enero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>



6.4. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 23, 25, 26, 27, 28 y 94.f del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP del 10 de febrero de 2014, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 39, 42, 105 y 121.1 de la Constitución Política, así como los principios de legalidad, jerarquía de las normas, reserva de ley, el derecho al debido proceso y el principio de inocencia.

Acción de inconstitucionalidad promovida por Édgar Josué Masís Mora, Isaí Ramírez Chaves, de la cual se ha dictado el voto número 2021-028022 de las catorce horas uno minutos del quince de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

“Por unanimidad se declara inadmisibles la acción en cuanto a la alegada transgresión del inciso c) del artículo 23 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, decreto ejecutivo N° 38249-MEP del 10 de febrero de 2014; se declara sin lugar la acción en lo relativo a la acusada inconstitucionalidad de la frase “Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa” del mismo artículo 23 del referido cuerpo normativo; y, se rechazan las solicitudes de los accionantes formuladas en el escrito incorporado al expediente digital a las 20:10 horas de 28 de julio de 2020. Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción por violación al principio de reserva de ley. En consecuencia, se declaran inconstitucionales los numerales 25, 26, 27, 28 y 94 inciso f) del referido Reglamento. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad en relación con los artículos 25, 26, 27, 28 y 94 inciso f) del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de los artículos declarados inconstitucionales, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese este pronunciamiento a la parte accionante, al Procurador General de la República, a los ministros de la Presidencia y de Educación Pública, y a los coadyuvantes.”

Boletín Judicial N°7 de 13 de enero de 2022.

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 06 de enero del 2022.2021-027605 de las doce horas diecinueve minutos del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad por razones de admisibilidad. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota conjunta.»

San José, 06 de enero del 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

6.5. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 1°, 2° y 3° y los transitorios I y III, del Decreto Ejecutivo N° 41431-MOPT del 21 de diciembre del 2018, denominado “Suspensión de la Ejecución del Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Automotor Remunerado de Personas”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 21 de diciembre del 2018, por estimarlos contrarios al derecho de acceso al servicio público de transporte, los principios constitucionales rectores de los servicios públicos, el derecho de petición y pronta respuesta, el principio de interdicción de la arbitrariedad, el principio de razonabilidad, así como el principio democrático y de participación ciudadana.

Acción de inconstitucionalidad promovida por Asociación de Transportistas de Estudiantes, Asociación Nacional de Transportistas SOS, Buses Gadea Sociedad Anónima, Daniela Villegas Calderón, Erick Gerardo Garita Rodríguez, Jesús María Campos Méndez, Jorge Arturo Leandro Granados, José Ramón Gadea Agurcia, Juana Teresita Díaz Garita, Wendy Isabel Chavarría Valverde, Wendy Paola Calderón Barboza, de la cual se ha dictado el Voto N° 2021-027604 de las doce horas dieciocho minutos del ocho de diciembre del dos mil veintiuno, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes en cuanto a la noción de interés difuso.”

San José, 06 de enero del 2022.

Boletín Judicial N°7 de 13 de enero de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>



6.6. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 30 y 32 de la Ley N° 7495, Ley de Expropiaciones, Reformados por Leyes Nos. 9286 de 11 de noviembre de 2014 y 9462 de 11 de julio de 2017, por estimarlos contrarios a la garantía contenida en el artículo 45 de la Constitución Política.

Acción de inconstitucionalidad promovida por Caravana Internacional S. A., Daniel Rojas Pochet, Inversiones Esema S. A. de la cual se ha dictado el Voto 2021-027046 de las nueve horas veinte minutos del uno de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.»

San José, 06 de enero del 2022.

Boletín Judicial N°7 de 13 de enero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

6.7. Acción de Inconstitucionalidad, contra el artículo 300 del Código de Trabajo y el artículo 35 del Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 9°, 11, 28, 66 y 140, inciso 3), de la Constitución Política.

Acción de inconstitucionalidad promovida por Asociación de Ingenieros en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, Mainor Eduardo Rojas Hidalgo, de la cual se ha dictado el Voto N° 20210-27603 de las doce horas diecisiete minutos del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.»

San José, 06 de enero del 2022.

Boletín Judicial N°7 de 13 de enero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>



6.8. Acción de Inconstitucionalidad, contra el artículo 37 del Decreto Ejecutivo N° 23880-SP “Reglamento de servicios de los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública”,

Acción de inconstitucionalidad promovida por Édison Bolaños Salazar, de la cual se ha dictado el voto número 2021-028023 de las catorce horas dos minutos del quince de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

«Por unanimidad, se declara con lugar la acción; en consecuencia, del artículo 37, del Decreto Ejecutivo N° 23880-SP, denominado “Reglamento de Servicios de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública”, se anula la frase “...sin que ello signifique ascenso (...) ni aumento de sueldo...”. De conformidad con el artículo 91, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta sentencia, a partir de la publicación del primer edicto que da aviso de esta acción en el Boletín Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese este pronunciamiento al Poder Ejecutivo. Notifíquese.» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 06 de enero del 2022.

Boletín Judicial N°7 de 13 de enero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 | Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:

Licda. Laura Moreira Barrantes



**PODER
JUDICIAL**
República de Costa Rica

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

